



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Octubre de 2023.

Contenido	
INTRODUCCIÓN	4
FUNDAMENTO NORMATIVO	6
OBJETIVO	6
TÍTULO ÚNICO	7
CAPÍTULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPITULO II	9
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES	9
CAPÍTULO III	9
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES	9
DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES	9
CAPÍTULO IV	13
DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	13
CAPÍTULO V	15
DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES	15
Sección I	17
De la inclusión de asuntos al orden del día	17
Sección II	17
Del retiro de asuntos al orden del día	17
CAPÍTULO VI	18
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN	18
CAPÍTULO VII	24
DE LAS MOCIONES	24
CAPÍTULO VIII	25
DE LAS VOTACIONES	25
Sección I	25
De la forma de votación	25
Sección II	26
Votación en lo general y en lo particular	26
CAPÍTULO IX	28
DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS	28
CAPÍTULO X	29



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN	29
DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES	29
CAPÍTULO XI	31
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES	31
CAPÍTULO XII	31
DE LAS REUNIONES PREVIAS	31
CAPÍTULO XIII	32
LAS REFORMAS AL REGLAMENTO	32
TRANSITORIOS	32

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INTRODUCCIÓN

Acorde a lo previsto en el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y de acuerdo al modelo electoral establecido por el legislativo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus atribuciones deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Para cumplir con tales fines, el artículo 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, será el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por otro lado, el artículo 184 de la ley previamente invocada establece que, durante los procesos electorales y fuera de estos, el Consejo General sesionará en forma ordinaria, una vez al mes, sin perjuicio de que la Presidencia del Consejo General podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o bien, a solicitud de la mayoría de las Consejerías Electorales o de las representaciones de los partidos políticos, conjunta o indistintamente, en el entendido de que las sesiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De igual forma, el dispositivo 226 de la ley electoral local, establece esencialmente que los Consejos Distritales se instalarán, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán sesionar por lo menos una vez al mes, con independencia de que su Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o bien, a petición de la mayoría de sus Consejerías o de las representaciones de los partidos políticos, ya sea conjunta o indistintamente.

En ese contexto, es preciso señalar que el reglamento anterior que regulaba el desarrollo de las sesiones de los Consejos General y Distritales de este Instituto Electoral, fue emitido el veinte de diciembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo 046/SO/20-12-2014 y reformado mediante el diverso 060/SO/29-08-2017, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, y si bien es cierto que al momento de su emisión dicho documento cumplió satisfactoriamente con su propósito, no menos cierto es que el mismo requiere de una actualización sustancial en distintos aspectos o temas que actualmente son trascendentales.

En ese sentido, es oportuno destacar que en este nuevo reglamento se contempla una armonización con el Decreto 471, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica de este Instituto.

Asimismo, se contempla la incorporación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas ante el Consejo General y los Consejos Generales de este Instituto.

Además, se incorpora una redacción incluyente que reconoce la importancia de la participación política de las mujeres en la integración de los órganos colegiados de este Instituto; también se incorporan reglas claras sobre la inclusión y retiro de asuntos en el proyecto del orden del día de las sesiones de los respectivos Consejos; se contempla la posibilidad de llevar a cabo sesiones virtuales o híbridas (presenciales/virtuales), así como la posibilidad de realizar una votación diferenciada sobre un proyecto de acuerdo o resolución (en lo general y en lo particular) y se incluyen reglas específicas para la notificación de los acuerdos y resoluciones, entre otras temas de especial relevancia.

En suma, con la emisión de este nuevo reglamento, se pretende colmar vacíos normativos que no se encontraban regulados en el reglamento anterior, a fin de contar con un ordenamiento actualizado que responda a las necesidades y a los retos actuales que enfrentan tanto el Consejo General como los Consejos Distritales de este Instituto, estableciendo reglas claras para el desarrollo de sus sesiones, así como definiendo puntualmente las atribuciones de sus integrantes, todo ello con el objetivo primordial de cumplir con los fines y atribuciones que constitucional y legalmente fueron conferidos a este Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

FUNDAMENTO NORMATIVO

Constitucional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Legal.

- Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Ley 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

Reglamentario

- Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas conforme las cuales se desarrollarán las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, las atribuciones de sus integrantes en las sesiones, así como los procedimientos que coadyuven al mejor desarrollo de las mismas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como para las representaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, de los pueblos y comunidades originarias, del pueblo afroamericano, así como para cualquier otra representación reconocida en la normatividad aplicable o en los acuerdos del Consejo General de este Instituto; asimismo, tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales de este Instituto, así como las atribuciones de sus integrantes en el desarrollo de las mismas.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en lo que no contravenga tales criterios, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General y de los Consejos Distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos y resoluciones que tomen en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- I. Instituto/Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- II. Consejerías Electorales: Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales, según sea el caso.
- III. Comisiones: Las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IV. Consejo: El Consejo General o los Consejos Distritales, según sea el caso.
- V. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Consejos Distritales: Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VII. Presidencia/ Presidencia del Consejo: La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del Consejo General o de los Consejos Distritales, según sea el caso.

VIII. Ley electoral local: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. Representaciones ante el Consejo: Las representaciones ante el Consejo General o ante los Consejos Distritales, de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, de los pueblos y comunidades originarias y afro mexicanas, así como de cualquier otra representación reconocida en la normativa aplicable o en los acuerdos del Consejo General de este Instituto.

X. Secretaría del Consejo: La persona titular o encargada de la Secretaría del Consejo General o de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, según sea el caso.

XI. Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien a su vez funge como Secretaría del Consejo General de este Instituto.

XII. Secretaría Técnica: La persona titular de la Secretaría Técnica de los Consejos Distritales Electorales.

XIII. Sesión: La reunión formalmente celebrada, previa convocatoria efectuada a las y los integrantes del Consejo General o de los Consejos Distritales, cuyo desarrollo y contenido deberá quedar plasmado en el acta respectiva.

XIV. Mayoría simple: Es la que decide una votación con base en el mayor número de votos emitidos, puede ser de dos tipos: nominal y económica.

XV. Mayoría calificada: La mayoría calificada es aquella donde se exige una votación superior a la mayoría simple.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 5. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de carácter permanente y se integra por una Presidencia, seis Consejerías Electorales, una Secretaría Ejecutiva, con las representaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, de los pueblos y comunidades originarias, del pueblo afromexicano, así como por cualquier otra representación reconocida en la normativa aplicable o en los Acuerdos del propio Consejo General.

La Presidencia del Consejo y las Consejerías Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que la Secretaría Ejecutiva y las representaciones ante el Consejo solo tendrán derecho a voz.

Todas las representaciones ante el Consejo General integrarán el órgano hasta en tanto finalice el proceso electoral respectivo, salvo las representaciones de los partidos políticos y de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, quienes formarán parte del Consejo en todo momento.

Artículo 6. Los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto de carácter temporal se integran por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría Técnica, con las representaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y, en su caso, de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, así como por cualquier otra representación reconocida en la normativa aplicable o en los Acuerdos del Consejo General.

La Presidencia del Consejo y las Consejerías Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que la Secretaría Técnica y las representaciones ante el Consejo solo tendrán derecho a voz.

Los Consejos Distritales, se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección y entrarán en receso al concluir el proceso electoral respectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 7. Para el eficaz desarrollo de las sesiones la Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Presidir, dirigir y conducir la sesión y participar en sus debates con voz y voto.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Instruir a la Secretaría del Consejo para la elaboración del proyecto del orden del día.
- IV. Convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las Consejerías Electorales o de las representaciones ante el Consejo.
- V. Iniciar y clausurar la sesión, además de decretar los recesos que sean necesarios.
- VI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.
- VII. Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitado.
- VIII. Consultar a las y los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
- IX. Someter a votación de las y los integrantes del Consejo los acuerdos y demás asuntos de su competencia.
- X. Instruir a la Secretaría del Consejo sobre la inclusión y el retiro de asuntos del proyecto del orden del día, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- XII. Garantizar el orden en los términos que marca la Ley y este Reglamento.
- XIII. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- XIV. Tomar protesta a los nuevos integrantes del Consejo y, en su caso a las personas servidoras públicas que requieran de esta formalidad.
- XV. Las demás que le otorguen la Ley Electoral y este Reglamento.

Artículo 8. Para el desarrollo de las Sesiones del Consejo, las Consejerías Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Concurrir a las sesiones, participar en las deliberaciones, así como, votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo y en caso de imposibilidad para concurrir a la sesión, justificar su ausencia.
- II. Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- III. Solicitar a la Presidencia del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión y/o retiro de asuntos del proyecto del orden del día.
- IV. Por mayoría, solicitar a la Presidencia del Consejo convoque a sesión extraordinaria.
- V. Presidir las sesiones a propuesta de la Presidencia o designación de la mayoría.
- VI. Argumentar el sentido de su voto, ya sea por escrito o de manera verbal, en el entendido de que, en el último caso, deberá hacerse constar en el contenido del acta de la sesión respectiva.
- VII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo General,
- VIII. Rendir al Consejo, en su caso, los informes correspondientes de las comisiones permanentes y especiales que presidan.
- IX. Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Consejo General, este Reglamento y las que se deriven de los acuerdos del Consejo del Instituto del que forme parte.

Artículo 9. La Secretaría del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el proyecto del orden del día de las sesiones.
- II. Notificar por correo electrónico institucional o por escrito a los integrantes del Consejo, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, la Convocatoria, el proyecto de orden del día, así como los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar.
- III. Verificar la asistencia de los miembros del Consejo, llevar el registro correspondiente y declarar la existencia del quórum legal.
- IV. Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación del Consejo; el acta será elaborada con base en la versión grabada o estenográfica de la sesión correspondiente y tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por las personas integrantes del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejo respectivo.

V. Dar cuenta de la correspondencia y los escritos presentados al Consejo.

VI. Tomar el tiempo de las intervenciones de las y los integrantes del Consejo.

VII. Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo y dar a conocer el resultado de las mismas.

VIII. Llevar el seguimiento e informar, vencido el plazo para su ejecución, sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.

IX. Firmar junto con la Presidencia del Consejo todos los acuerdos y resoluciones que éste emita.

X. Dar fe de lo actuado en las sesiones.

XI. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, informes, acuerdos y resoluciones aprobados por éste.

XII. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas, previa compulsión y cotejo de los documentos que obren en los archivos del Consejo.

XIII. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen o resolución de las Comisiones.

XIV. Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre el desarrollo de la jornada electoral se reciban de los Consejos Distritales.

XV. Remitir copia de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General dentro de los tres días siguientes a la sesión a los Consejos Distritales. En el caso, de los Consejos Distritales remitir copia de sus acuerdos adoptados dentro del término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a la de su aprobación, al Consejo General.

XVI. Las demás que les sean conferidas por la Ley Electoral, el presente Reglamento, el Consejo General, los Consejos Distritales, en su caso, o la Presidencia del Consejo.

Artículo 10. Durante las sesiones del Consejo, las representaciones ante el Consejo, tendrán las siguientes atribuciones:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Integrar el Consejo, concurrir a las sesiones y participar en las deliberaciones en los términos de este Reglamento.
- II. Solicitar a la Presidencia del Consejo, por mayoría y de forma escrita, la celebración de sesiones extraordinarias.
- III. Solicitar a la Presidencia del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento la inclusión o retiro de asuntos del proyecto del orden del día.
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo, y
- V. Las demás que les otorgue la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

Artículo 11. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias o especiales:

- I. Son ordinarias, aquellas que deban celebrarse periódicamente, una vez al mes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral.
- II. Son extraordinarias, aquellas convocadas por la Presidencia del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición de la mayoría de las Consejerías Electorales o de las representaciones ante el Consejo, ya sea de forma conjunta o indistinta.
- III. Especiales: Son especiales las que se convoquen con el objetivo único de aprobar las solicitudes de registros de candidaturas o bien, para llevar a cabo los cómputos distritales.

Artículo 12. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por dos horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada dos horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

La Presidencia del Consejo podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones, debiendo cuidar el quórum legal.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 13. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- a) En caso de que no se reúna el quórum a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente las y los integrantes del Consejo, y con ello se perdiera el quórum previamente alcanzado, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría del Consejo para verificar esta situación, deberá citar a las y los integrantes del Consejo para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- b) Grave alteración del orden,
- c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- d) Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 14. El Consejo podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley o de un acuerdo del Consejo no deba interrumpirse, cuando el Consejo previamente esté en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

La Presidencia, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

El día de la Jornada Electoral del proceso ordinario o extraordinario, el Consejo sesionará de manera permanente para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios, pudiéndose decretar los recesos necesarios durante la sesión, y verificando el quórum legal en todo momento.

Artículo 15. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala de sesiones del Consejo salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

En el supuesto de que, por caso fortuito o fuerza mayor, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, la Secretaría del Consejo deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Asimismo, las sesiones podrán celebrarse de manera virtual o híbrida, cuando así lo determine la Presidencia, habilitando para ello la sala virtual para la asistencia de las y los integrantes del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejo. En este supuesto, en la convocatoria respectiva deberá señalarse la URL o el vínculo electrónico de la sala virtual en donde se llevará a cabo la sesión correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 16. Para la celebración de las sesiones, la Presidencia deberá convocar por escrito o por correo electrónico a cada integrante de Consejo.

Artículo 17. La convocatoria deberá contener, el lugar y fecha de expedición, tipo de sesión, lugar, fecha y hora de la celebración; deberá ser acompañada del proyecto del orden del día formulado por la Secretaría y firmado por la Presidencia, así como, de los documentos que se ventilarán en la sesión, con ese fin podrá utilizar los medios electrónicos e informáticos necesarios para hacerles llegar los documentos digitalizados.

En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de la documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, toda la información y documentación relacionada, se pondrá a disposición de los integrantes del Consejo, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, a través de dispositivos de almacenamiento electrónico o en última instancia, siempre que medie causa justificada, se podrán consultar físicamente en el área u órgano del Instituto que resguarde esa información siempre que exista justificación reforzada para ello.

En estos últimos dos supuestos, deberán señalarse las circunstancias y justificaciones conducentes en la convocatoria respectiva.

Artículo 18. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia del Consejo deberá convocar a cada integrante del mismo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 19. Tratándose de sesiones extraordinarias y especiales, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá realizar la convocatoria respectiva fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita o por correo electrónico cuando se encuentren presentes en un mismo recinto todas las personas integrantes del Consejo, para lo cual se deberá circular la documentación correspondiente para la discusión con la mayor anticipación posible.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Cuando los asuntos a tratar versen sobre proyectos de resolución de procedimientos sancionadores ordinarios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 437 de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo General convocará, por lo menos, con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión correspondiente.

Artículo 20. En todas las sesiones ordinarias, cualquiera de las y los integrantes del Consejo, podrá solicitar la discusión de asuntos generales sobre puntos que no requieran examen previo de documentos, ni votación. La Secretaría, dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

La Presidencia consultará al Consejo, inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento la Presidencia solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, el Consejo decida sin debate, si se procede a su presentación y discusión.

Artículo 21. Durante las sesiones extraordinarias no podrá darse cuenta ni trámite a asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día. El orden del día no incluirá asuntos generales.

Artículo 22. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se señalarán en el orden del día, con la prelación siguiente:

- I. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso.
- II. Recepción de correspondencia.
- III. Nombramiento de funcionarios e integración de Comisiones en términos de Ley.
- IV. Informes de Comisiones, de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo.
- V. Presentación de proyectos, de acuerdo o resoluciones, según corresponda.
- VI. Peticiones formuladas por las representaciones ante el Consejo.
- VII. Seguimiento de asuntos pendientes, y
- VIII. Asuntos generales.

Después de circulada la convocatoria y el proyecto del orden del día, los puntos que se incorporen, de conformidad con las reglas previstas en este Reglamento, se enlistarán conforme

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

se vayan presentando a la Secretaría del Consejo; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el proyecto del orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

El proyecto de orden del día deberá publicarse con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión, en los medios electrónicos oficiales del Instituto Electoral.

Artículo 23. Los asuntos a tratar en sesiones extraordinarias se listarán en el proyecto del orden del día, bajo la secuencia siguiente:

I. Lectura del acta de la sesión anterior, y del día y, en su caso, aprobación.

II. Asunto o asuntos para ventilarse.

El proyecto de orden del día deberá publicarse a la brevedad posible antes de la celebración de la sesión, en los medios electrónicos oficiales del Instituto Electoral.

Sección I

De la inclusión de asuntos al orden del día.

Artículo 24. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la Presidencia, cualquier Consejería Electoral o representación ante el Consejo, podrá solicitar a la Secretaría la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día, a más tardar, hasta la celebración de la reunión previa, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión.

La Secretaría del Consejo estará obligada a incorporar dichos asuntos en el proyecto del orden del día con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, a la brevedad posible, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo un nuevo proyecto de orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original, así como los documentos pertinentes para su discusión en la sesión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo o sin el acompañamiento de los documentos, podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo.

Sección II

Del retiro de asuntos al orden del día

Artículo 25. La Presidencia del Consejo, hasta antes de la aprobación del proyecto orden del día, podrá presentar ante la Secretaría del Consejo, por escrito o de manera verbal, la solicitud

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de retiro de alguno de los asuntos del proyecto del orden del día que esta hubiere propuesto incluir y que, por su naturaleza, se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley; de un Acuerdo del Consejo General o de un mandato jurisdiccional.

Las Consejerías Electorales, hasta antes de la aprobación del proyecto del orden del día, en su carácter de Presidentes de alguna Comisión o Comité del Consejo, podrán presentar por escrito o de forma verbal ante la Presidencia del Consejo la solicitud de retiro de alguno de los asuntos del proyecto del orden del día que hubieren propuesto incluir y que, por su naturaleza, se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley; de un Acuerdo del Consejo General o de un mandato jurisdiccional.

Las representaciones ante el Consejo exclusivamente podrán solicitar el retiro de un asunto hasta antes de que se apruebe el proyecto del orden del día y siempre que estas hubieren propuesto su inclusión.

Cuando se hayan presentado solicitudes de retirar alguno de los asuntos agendados en el proyecto del orden del día, la Presidencia del Consejo, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a la Secretaría del Consejo para que ponga a consideración del Consejo las solicitudes correspondientes y la respectiva justificación, a efecto de que el Consejo determine la procedencia o no del retiro.

En caso de que el Consejo apruebe por mayoría simple el retiro de un asunto del proyecto del orden del día, el Secretario del Consejo deberá circular un nuevo proyecto de orden del día en el que se elimine el asunto que por determinación del Consejo fue retirado.

No podrán retirarse asuntos una vez aprobado el orden del día, por tanto, deberán analizarse, discutirse y, en su caso, votarse cada uno de los asuntos del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 35 y 37 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 26. En la fecha y hora señalada para la sesión, las y los integrantes del Consejo se reunirán en la sala de sesiones o en la sala virtual, según sea el caso, salvo que no se garanticen las condiciones de seguridad, supuesto en el cual se podrá sesionar en lugar distinto, siempre que se comunique oportunamente dicha determinación a todas las personas que integran el Consejo respectivo.

Previo verificación de la existencia de quórum por parte de la Secretaría, la Presidencia declarará instalada la sesión. Las sesiones se regirán por el orden del día que al efecto se prepare por la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Secretaría, el cual se presentará al Consejo una vez que se determine la existencia del quórum, para su aprobación.

Artículo 27. Las sesiones del Consejo serán públicas y atendiendo al principio de máxima publicidad deberán ser transmitidas a través de las plataformas y medios electrónicos oficiales del Instituto.

Las personas que asistan a presenciar las sesiones deberán guardar el debido orden y abstenerse de cualquier manifestación que impida el desarrollo normal y legal de las mismas.

Para garantizar lo anterior, la Presidencia del Consejo podrá tomar las siguientes medidas:

I. Exhortar a guardar el orden.

II. Conminar a abandonar el recinto, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

La Presidencia del Consejo podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en la sala de sesiones y por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión. En tales casos, deberán reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 28. En las sesiones sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones de los puntos del orden del día los integrantes del Consejo debidamente acreditados.

Artículo 29. Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos cuatro de las Consejerías Electorales incluyendo a la Presidencia.

Tratándose de los Consejos Distritales, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos tres Consejerías Electorales, incluyendo su Presidencia.

En el caso de que no se reúna la mayoría a que se refieren los párrafos anteriores, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las representaciones ante el consejo que asistan, para tal efecto, la Presidencia instruirá a la Secretaría para que informe vía correo electrónico la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente.

En caso de ausencia definitiva de una Consejería Distrital, se integrará al Consejo, la Consejería

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

suplente respectiva en el orden de prelación asignado, para asumir el cargo de Consejería propietaria.

Las Consejerías Electorales del Consejo tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones presenciales y virtuales a las que sean convocadas y permanecer en ellas desde el inicio hasta su conclusión.

Cuando una sesión del Consejo General sea presencial y cualquiera de sus integrantes solicite concurrir a la misma vía remota o virtual, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría del Consejo, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, para que se tomen las previsiones técnicas que resulten necesarias.

Se justificará la ausencia de una Consejería Electoral, cuando previamente a la celebración de la sesión respectiva, por escrito o mediante correo electrónico, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia a la Presidencia o Secretaría del Consejo. La falta sin previo aviso, solo se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado a la Consejería Electoral presentar dicho aviso.

Artículo 30. En el supuesto de que la Presidencia se ausente de la sesión momentáneamente será suplido por la Consejería Electoral que la misma Presidencia designe.

Artículo 31. En el supuesto de que la Presidencia del Consejo no asista o se ausente de manera definitiva de la sesión, la Secretaría del Consejo conducirá el desarrollo de la misma hasta en tanto el Consejo General designe a una de las Consejerías Electorales que se encuentren presentes para que la presida.

Artículo 32. En caso de que, una vez instalada la sesión, se retiraran algunos de sus integrantes, ello no afectará su desarrollo, debiéndose asentar dicha circunstancia, salvo que se retire la Presidencia, sin designar en quien deba recaer la suplencia, en cuyo caso se suspenderá la sesión para continuar dentro de las veinticuatro horas siguientes, de persistir la ausencia de la Presidencia, presidirá la sesión la Consejería Electoral que designe la mayoría.

Artículo 33. En caso de la ausencia de la Secretaría del Consejo General, sus atribuciones serán asumidas por cualquiera de las personas que integran la Junta Estatal, que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta de la Presidencia.

En caso de ausencia de la Secretaría Técnica de los Consejos Distritales, se designará a la persona que fungirá como tal en la sesión, a propuesta de su Presidencia.

Artículo 34. Tratándose de las ausencias de las personas propietarias o suplentes de las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

representaciones ante el Consejo, se atenderán a los siguientes criterios:

I. A la primera falta, se requerirá a la persona propietaria de la representación ante el Consejo para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político, candidatura independiente o ente representado, a fin de que lo exhorte a asistir.

II. En la segunda falta, nuevamente se conminará la persona propietaria de la representación ante el Consejo para que asista a las sesiones y se comunicará al partido político, candidatura independiente o ente representado, a fin de que lo compela a asistir.

III. En caso de que la persona propietaria de la representación ante el Consejo, no asista por tres ocasiones consecutivas a las sesiones del órgano electoral correspondiente, se comunicará al partido político, candidatura independiente o ente representado, que ha dejado de formar parte del Consejo durante el proceso electoral respectivo. En todos los casos, las faltas deberán ser sin causa justificada.

Se justificará la ausencia de una representación o candidatura independiente ante el Consejo, cuando previamente a la sesión a la que falte, por escrito o correo electrónico, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia a la Presidencia o Secretaría del Consejo. La falta sin previo aviso, solo se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado a la representación ante el Consejo presentar dicho aviso.

Artículo 35. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando, con base en consideraciones fundadas el Consejo respectivo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no contravenga disposiciones legales.

Las solicitudes de modificación del proyecto del orden del día que se presenten por parte de cualquier integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer lugar, el proyecto del orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

Artículo 36. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 37. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a la Presidencia, previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.

Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, salvo que se requiera mayor tiempo para su presentación y siempre que ello se encuentre debidamente justificado.

Artículo 38. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

Artículo 39. Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la Presidencia para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento ha concluido, para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento, o cuando se trate de mociones de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del presente Reglamento.

Artículo 40. Las personas integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano colegiado, deberán presentarlas a la Presidencia del Consejo, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

Artículo 41. La discusión de cada asunto del orden del día aprobado, se discutirá mediante el procedimiento de tres rondas de participaciones. La Presidencia del Consejo concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular.

Las y los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

Artículo 42. Después de haber intervenido todas las personas oradoras que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia del Consejo preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de intervenciones. Bastará que cualquier integrante del Consejo pida la palabra, para que la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

segunda ronda se lleve a efecto.

En la segunda ronda las personas oradoras participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primeraronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Artículo 43. Después de haber intervenido todas las personas oradoras que así desearan hacerlo en la segunda ronda, la Presidencia del Consejo preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una tercera y última ronda de intervenciones.

En la tercera ronda las personas oradoras participarán de acuerdo con las reglas fijadas con anterioridad, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

Artículo 44. La Secretaría del Consejo respectivo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de personas oradoras. Sus intervenciones no excederán los tiempos establecidos para cada ronda. Adicionalmente la Secretaría podrá intervenir en caso de que alguna Consejería Electoral le solicite aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando.

Artículo 45. En aquellos casos en los que el Consejo respectivo considere que un asunto es de urgente y obvia resolución, podrán acordar la dispensa de los trámites señalados en los puntos anteriores y someterlo a votación de inmediato.

Artículo 46. Cuando el punto del orden del día en debate se encuentre suficientemente discutido, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 47. De ser necesario, el Consejo determinará la aprobación en lo general, y en su caso, cuáles puntos se discutirán en lo particular.

Artículo 48. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémica o debate en forma de diálogo otras personas que integren el Consejo, así como de realizar alusiones o referencias personales que ofendan a cualquier integrante del Consejo y que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos aprobados en el orden del día que se discutan. En tales supuestos la Presidencia del Consejo podrá interrumpir la participación de quienes realicen las referidas conductas, conminándolos a que se conduzcan en los términos previstos en el presente Reglamento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 49. En los supuestos anteriores, la Presidencia les hará una advertencia; si es reiterativa su conducta, realizará una segunda advertencia y, de persistir en dicha conducta, les retirará el uso de la palabra.

CAPÍTULO VII DE LAS MOCIONES

Artículo 50. Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I. Solicitar que se aplaze la discusión del punto que se trata por razones justificadas, en los términos previstos en este Reglamento.

II. Solicitar algún receso durante la sesión.

III. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate.

IV. Pedir que una sesión ya iniciada, sea declarada de carácter permanente.

V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

VI. Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para cualquier integrante del Consejo respectivo.

VII. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;

VIII. Solicitar la aclaración del procedimiento de específico de votación de un punto en particular; y

IX. Pedir la aplicación del presente Reglamento y de la Ley.

Artículo 51. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo respectivo, quien la aceptará o la negará.

En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 52. Las mociones a la persona oradora, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse a la Presidencia del Consejo y tienen por objeto formular una pregunta o solicitar una aclaración a la persona que está haciendo uso de la voz, respecto de algún punto de su intervención. Cualquier integrante del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

Artículo 53.- Las mociones deberán contar necesariamente con la anuencia de la persona a la que se formula la moción. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto, y para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará hasta con dos minutos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 54. La Presidencia y las Consejerías Electorales deberán votar todo proyecto de acuerdo, dictamen o resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado.

La Presidencia y las Consejerías Electorales podrán abstenerse de votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se pongan a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de los artículos 3, fracción VI y 58 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, conforme lo señalado en el artículo 63 del presente Reglamento.

Sección I

De la forma de votación.

Artículo 55. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes con derecho a ello, salvo los casos que la Ley y demás disposiciones normativas aplicables prevean una votación por mayoría calificada.

Se considerará que existe votación unánime cuando todas las Consejerías Electorales se pronuncien en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Artículo 56. La Presidencia y las Consejerías Electorales votarán levantando la mano y la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que la Secretaría del Consejo tome nota del sentido de su voto.

En el caso de las sesiones virtuales, la Secretaría del Consejo deberá tomar la votación de forma nominal, y las Consejerías emitirán su voto ya sea levantando la mano, de viva voz, o a través del chat de la plataforma digital correspondiente.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones cuando exista un impedimento legal para votar. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y demás documentos votados, así como en el acta de la sesión respectiva.

Sección II

Votación en lo general y en lo particular

Artículo 57. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite cualquier integrante del Consejo.

Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que, previo a este proceso, se decline de la propuesta.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular.

Asimismo, las Consejerías Electorales podrán emitir voto particular, voto concurrente y voto razonado. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las Consejerías Electorales, deberán presentarse por escrito en la misma sesión o de manera verbal, en este último caso deberá constar en el contenido del acta.

Cuando disientan de la decisión tomada por la mayoría podrán formular Voto Particular, a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución.

En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrán formular un Voto Concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.

En el supuesto de que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El sentido de la votación quedará asentado en el acta correspondiente, cuando alguno de los miembros así lo solicite y lo autorice el Consejo, conforme a lo previsto por el artículo 8 fracción VI de este Reglamento.

Artículo 58. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

Artículo 59. Cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, el acuerdo o resolución fuera aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración, la Secretaría del Consejo realizará el engrose del mismo, con posterioridad a su aprobación.

La Secretaría del Consejo realizará el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, debiendo notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas a la fecha en que éste hubiera sido votado.

En proceso electoral la notificación del engrose del acuerdo o resolución respectiva, se realizará dentro de las doce horas siguientes al momento en que hubiere sido votado.

En todo caso el cómputo de los plazos para la interposición de los medios de impugnación se computará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto o la resolución engrosada.

Cuando un acuerdo, resolución o cualquier otro documento es aprobado con modificaciones específicas y puntuales sin alterar el sentido del proyecto original, no será considerado como engrose, siempre que dichas modificaciones se den a conocer puntualmente al Pleno del Consejo y se apruebe incorporarlas de plano, sin mayor trámite.

Artículo 60. La Secretaría del Consejo una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación.

Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

se señala su incorporación en el proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo.

Artículo 61. La Secretaría del Consejo realizará el engrose conforme a lo siguiente:

- a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
- b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien, para su elaboración, contará hasta con veinticuatro horas o bien, con seis horas tratándose de asuntos vinculados con el proceso electoral, y
- c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Secretaría para que, por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del acuerdo o resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 62. En el caso de que el Consejo General no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución relativo a un procedimiento administrativo sancionador ordinario, en materia de fiscalización de recursos de organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales o cualquier otro asunto similar, y se estime necesario la elaboración de un nuevo proyecto que deberá ser presentado en una sesión posterior; la Secretaría del Consejo con el apoyo del área del Instituto responsable, elaborará el engrose correspondiente, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamentos de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

CAPÍTULO IX

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 63. La Presidencia y cualquier Consejería Electoral, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación, o resolución de asuntos en los que tengan un interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o personas antes mencionadas formen o hayan formado parte, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 64. Las Consejerías Electorales que se encuentren en los supuestos del artículo anterior, deberán excusarse de inmediato, una vez conocida la causa del impedimento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 65. El procedimiento para excusarse será el siguiente:

I. La Consejería Electoral que se considere impedida, deberá manifestar a la Presidencia del Consejo, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, por escrito o verbalmente las consideraciones de hecho y legales por las que no debe conocer del asunto.

Si se tratara de la Presidencia, deberá manifestarse, de la misma forma, en la sesión correspondiente, antes de abordar el asunto en cuestión.

Artículo 66. Si alguno de los integrantes del Consejo tuviera conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o cualquier Consejería Electoral conocer de un asunto a ventilarse, deberá formular por escrito sus argumentos y solicitar la excusa de manera previa al inicio de la discusión del punto en particular.

Esta solicitud deberá estar sustentada en elementos de prueba idóneos y estar debidamente fundada y motivada, además deberá ser circulada con las y los integrantes del Consejo.

Artículo 67. El Consejo deberá resolver de manera inmediata, mediante votación económica, respecto de la procedencia del impedimento o de la excusa que se haga valer, de manera previa al inicio de la discusión del asunto correspondiente, sin que pueda votar la Consejería Electoral que se pretende excusar.

Artículo 68. En caso de que proceda la excusa, dicha Consejería Electoral no podrá votar respecto del punto controvertido. Si con motivo de la procedencia de la excusa se pierde el quórum de la sesión, dicho punto del orden del día quedará pospuesto y se resolverá en la próxima sesión a celebrar.

CAPÍTULO X DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 69. El Consejo General ordenará la publicación de sus acuerdos, resoluciones, informes y cualquier otro documento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial de internet del Instituto, ya sea que, por virtud de lo dispuesto en la Ley Electoral deban hacerse públicos, o bien porque así lo determine.

Para su publicación en el Periódico Oficial, la Secretaría Ejecutiva remitirá a la autoridad correspondiente, los acuerdos o resoluciones adoptados, en términos de la normativa aplicable.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En el caso de los Consejos Distritales, la Secretaría Técnica, proveerá lo necesario a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la Ley, y las que dispongan los Consejos General y Distritales.

Artículo 70. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Las notificaciones que se realicen a las y los integrantes del Consejo se realizarán mediante oficio, de forma física o electrónica, privilegiándose esta última, a través del sistema de firma electrónica que para tal efecto se instrumente o bien, mediante las cuentas institucionales de correo electrónico, también podrán hacerse a través de cuentas privadas de correo electrónico, cuando así se solicite expresamente.

Los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en forma impresa o en medios digitales, según sea el caso.

Con independencia de lo anterior y en congruencia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, cuando una representación ante el Consejo se encuentre presente en la sesión del Consejo en que se actuó o resolvió un asunto en particular, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales.

De igual forma, no requerirán de notificación por oficio y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado o mediante fijación de cédulas en los estrados del Instituto.

Artículo 71. Tomando en consideración que durante los procesos electorales todos días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, las y los integrantes del Consejo, deberán hacer del conocimiento de la Secretaría del Consejo, los datos de contacto de las personas responsables autorizadas por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo.

Las y los integrantes del Consejo que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia a la Secretaría del Consejo, precisando el acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma; y el nombre y correo electrónico de las personas autorizadas para recibirlas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría del Consejo, deberá remitir de forma electrónica a las y los integrantes del Consejo, todos los acuerdos, resoluciones, informes y cualquier otro documento que fueron sesionados. Sin perjuicio de que el Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de dichos documentos deberá realizarse en un plazo más corto.

Los Acuerdos y Resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios electrónicos a los integrantes del Consejo, de conformidad con los plazos previstos en este reglamento, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia.

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría del Consejo, remitirá a las personas titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas, los Acuerdos, Resoluciones y demás documentos aprobados, a fin de que, en cumplimiento de sus atribuciones, lleven a cabo el cumplimiento de los compromisos ahí establecidos, así como el seguimiento respectivo.

CAPÍTULO XI

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 72. Las actas de sesiones se elaborarán a partir de la versión grabada o estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las y los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las modificaciones del caso y se asentará si se aprueba por unanimidad o por mayoría.

El proyecto de acta deberá someterse al Consejo para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de que se celebre, salvo cuando las sesiones se desarrollen en días subsecuentes, caso en el que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.

Durante procesos electorales el proyecto de acta se entregará tan pronto como sea posible de acuerdo con los tiempos y a las actividades a realizar por el órgano electoral, para ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO XII

DE LAS REUNIONES PREVIAS

Artículo 73. Para el eficaz funcionamiento y desahogo pronto y expedito de las sesiones que

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

se mencionan en los artículos anteriores, el Consejo podrán llevar a cabo reuniones previas.

Artículo 74. Estas reuniones serán convocadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación por la Presidencia a través de la Secretaría, y deberán asistir las y los integrantes del Consejo. Las reuniones previas tendrán un orden del día.

Artículo 75. En las reuniones previas, se analizarán los documentos que se presentarán en la próxima sesión a celebrar, con la finalidad de analizar y aclarar los mismos, recibir las observaciones que se consideren pertinentes, y de esta manera establecer los consensos en cuanto a los asuntos programados.

Artículo 76. Las opiniones que se viertan en estas reuniones de ninguna manera serán resolutorias o vinculatorias para las y los integrantes del Consejo ni para terceros; de dichas reuniones previas se levantará una minuta por parte de la Secretaría del Consejo a efecto de tener constancia de lo actuado.

Su desarrollo se sujetará, en lo aplicable, a las reglas establecidas para el desarrollo de las sesiones, con la salvedad de que las discusiones exclusivamente versarán sobre los puntos del proyecto del orden del día que se someterá a votación en la próxima sesión del **Consejo**.

CAPÍTULO XIII

LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 77. Las y los integrantes del Consejo General, podrán presentar propuestas de reformas al presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día de su aprobación por el Consejo General de este Instituto Electoral.

SEGUNDO. A partir de que entre en vigor el presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo 046/SO/20-12-2014 y reformado mediante el diverso 060/SO/29-08-2017.